

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES VII

Caracas, martes 9 de mayo de 2023

Número 42.624

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Resolución mediante la cual se incorpora 198.643 MMPCN de nuevas reservas probadas de Hidrocarburos Gaseosos a nivel nacional, al cierre del 31 de diciembre de 2022, provenientes en el Área Tradicional Oriente y Occidente, distribuidas de la siguiente manera: Áreas Tradicionales de Oriente: 196.770 MMPCN y Occidente: 1.873 MMPCN.

Resolución mediante la cual se incorpora 29.616 MBN de nuevas reservas probadas de petróleo y condensado a nivel nacional, al cierre del 31 de diciembre de 2022, provenientes en las Áreas Tradicionales de Oriente: 26.118 MBN y Occidente: 3.498 MBN.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Jennifer Yenireth Quero Mújica, como Directora General de Integración Social de la Familia del Privado y Privada de Libertad, de este Ministerio.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Irene Sampetro Peláez, como Defensora Delegada del estado Aragua.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Celeste Buitrago Delgado, como Defensora Delegada del estado Táchira.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Arelis Pastora Rodríguez Agüero, como Defensora Delegada del estado Lara.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 230316-013, mediante la cual se resuelve, entre otros, refrendar la designación como Registradores Civiles Municipales y Parroquiales en el estado Táchira, adscritos a la Oficina Nacional de Registro Civil, a los ciudadanos que se mencionan a continuación: Félix Ernesto Moncada Gelvis, Esmeralda Yudyth Méndez, José Armando Piffano Esteban y Yolly Coromoto Paredes Ramírez, titulares de las cédulas de identidad N° V-3.449.383, N° V-9.339.494, N° V-24.337.773, N° V-18.879.055.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08 MAYO 2023

213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 0009

PEDRO RAFAEL TELLECHEA
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO (E)

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 65 y el artículo 78 numerales 2, 3, 9, 12, 19 y 20 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 43 del Decreto N° 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

POR CUANTO, Que dentro de la política de plena soberanía petrolera formulada por el Ejecutivo Nacional, se han adoptado una serie de medidas orientadas a asegurar la revalorización de los recursos de los hidrocarburos con que cuenta la República Bolivariana de Venezuela, a manera de lograr su desarrollo progresivo y armónico con miras a su aprovechamiento en función del bienestar del pueblo;

POR CUANTO, Que en el marco de dichas medidas se ha establecido, técnica y legalmente, que las reservas existentes en la Faja Petrolífera del Orinoco están constituidas de crudo pesado y extrapesado;

POR CUANTO, Que para llevar a cabo dichos objetivos, optimizar la administración de los recursos de hidrocarburos y reforzar el posicionamiento estratégico y político de la República Bolivariana de Venezuela, es necesario mantener debidamente actualizadas y oficializadas las reservas probadas de hidrocarburos gaseosos existentes en el país;

POR CUANTO, Las Reservas Probadas Remanentes de Gas de la Nación para el año 2019 alcanzó la cantidad de 198.819.087 MMPC, con una Incorporación de 291.039 MMPCN, distribuidas en Faja Petrolífera del Orinoco 54.684 MMPCN, Área Tradicional de Oriente 150.458 MMPCN, Occidente - 12.804 MMPCN, Barinas 22 MMPCN y Costa Afuera 98.679 MMPCN; a la cantidad de reservas probadas, se dedujo la producción anual fiscalizada.

POR CUANTO, Las Reservas Probadas Remanentes de Gas de la Nación para el año 2020 alcanzó la cantidad de 197.326.926 MMPC; con una Incorporación de 158.795 MMPCN, distribuidas en Áreas Tradicionales de Oriente 73.349 MMPCN y Occidente 85.446 MMPCN; a la cantidad de reservas probadas, se dedujo la producción anual fiscalizada.

POR CUANTO, Las Reservas Probadas Remanentes de Gas de la Nación para el año 2021 alcanzó la cantidad de 195.941.314 MMPC; con una Incorporación de 274.616 MMPCN, distribuidas en la Faja Petrolífera del Orinoco 148.342 MMPCN, Barinas -257.739 MMPCN, Áreas Tradicionales de Oriente 260.892 MMPCN y Occidente 123.121 MMPCN; a la cantidad de reservas probadas, se dedujo la producción anual fiscalizada.

RESUELVE

PRIMERO: Incorporar **198.643 MMPCN** de nuevas reservas probadas de Hidrocarburos Gaseosos a nivel nacional, al cierre del 31 de diciembre de 2022, provenientes, en el Área Tradicional Oriente y Occidente, distribuidas de la siguiente manera: **Áreas Tradicionales de Oriente: 196.770 MMPCN y Occidente: 1.873 MMPCN**

SEGUNDO: A la cantidad de reservas probadas de hidrocarburos gaseosos, se dedujo la producción anual fiscalizada, a fin de obtener el balance de Reservas probadas de hidrocarburos gaseosos remanentes al cierre del 2022.

TERCERO: Actualizar y oficializar como reservas probadas totales de hidrocarburos gaseosos existentes en el País hasta el 31 de diciembre de 2021, la cantidad de **194.617.019 MMPCN**.

CUARTO: Las reservas probadas totales de hidrocarburos gaseosos establecidas en la presente resolución, servirán de fundamento en la formulación y aplicación de las políticas del sector de los hidrocarburos en especial las relativas al desarrollo, conservación, aprovechamiento, regulación y control de dichos recursos.

QUINTO: Se deroga la Resolución N° 044 de fecha 15 de mayo de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648, de fecha 5 de junio de 2019.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 MAYO 2023

213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 0010

PEDRO RAFAEL TELLECHEA
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO (E)

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 65 y el artículo 78 numerales 2, 3, 9, 12, 19 y 20 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 43 del Decreto N° 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

POR CUANTO, Que dentro de la política de plena soberanía petrolera formulada por el Ejecutivo Nacional, se han adoptado una serie de medidas orientadas a asegurar la revalorización de los recursos de los hidrocarburos con que cuenta la República Bolivariana de Venezuela, a manera de lograr su desarrollo progresivo y armónico con miras a su aprovechamiento en función del bienestar del pueblo;

POR CUANTO, Que en el marco de dichas medidas se ha establecido, técnica y legalmente, que las reservas existentes en la Faja Petrolífera del Orinoco están constituidas de crudo pesado y extrapesado;

POR CUANTO, Que para llevar a cabo dichos objetivos, optimizar la administración de los recursos de hidrocarburos y reforzar el posicionamiento estratégico y político de la República Bolivariana de Venezuela, es necesario mantener debidamente actualizadas y oficializadas las reservas probadas de hidrocarburos existentes en el país;

POR CUANTO, Las Reservas Probadas Remanentes de Petróleo de la Nación para el año 2019 alcanzó la cantidad de 303.647.574 MBN, con una incorporación de 232.213 MBN, distribuidas en Faja Petrolífera del Orinoco 135.112 MBN, Área Tradicional de Oriente 32.719 MBN, Occidente -18.958

MBN, Barinas 538 MBN y Costa Afuera: 82.802 MBN; a la cantidad de reservas probadas se dedujo la producción anual fiscalizada.

POR CUANTO, Las Reservas Probadas Remanentes de Petróleo de la Nación para el año el año 2020 alcanzó la cantidad de 303.561.869 MBN; con una incorporación de 135.561 MBN, distribuidas en Áreas Tradicionales de Oriente 13.071 MBN y Occidente 122.490 MBN; a la cantidad de reservas probadas se dedujo la producción anual fiscalizada.

POR CUANTO, Las Reservas Probadas Remanentes de Petróleo de la Nación para el año el año 2021 alcanzó la cantidad de 303.468.575 MBN; con una incorporación de 157.368 MBN, distribuidas en Faja Petrolífera del Orinoco 76.409 MB, Barinas -2.023 MB, Área Tradicional de Oriente 17.817 MBN y Occidente: 65.165 MBN; a la cantidad de reservas probadas se dedujo la producción anual fiscalizada.

RESUELVE

PRIMERO: Incorporar **29.616 MBN** de nuevas reservas probadas de petróleo y condensado a nivel nacional, al cierre del 31 de diciembre de 2022, provenientes en las **Áreas Tradicionales de Oriente: 26.118 MBN y Occidente: 3.498 MBN**.

SEGUNDO: A la cantidad de reservas probadas de petróleo y condensado se dedujo la producción anual fiscalizada, a fin de obtener el balance de Reservas probadas de petróleo remanentes al cierre del 2022.

TERCERO: Actualizar y oficializar como reservas probadas totales de petróleo y condensado existentes en el País hasta el 31 de diciembre de 2022, la cantidad de **303.221.446 MBN**.

CUARTO: Las reservas probadas totales de petróleo y condensado establecidas en la presente resolución, servirán de fundamento en la formulación y aplicación de las políticas del sector de los hidrocarburos en especial las relativas al desarrollo, conservación, aprovechamiento, regulación y control de dichos recursos.

QUINTO: Se deroga la Resolución N° 043 de fecha 15 de mayo de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648, de fecha 5 de junio de 2019.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/017/2023
Año 212° de la Independencia, 163° de la Federación y
24° de la Revolución Bolivariana

FECHA: 05 DE MAYO DE 2023

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, **V/A CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-5.678.953**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Presidencial N° 4.780, de fecha 13 de febrero de 2.023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.736, de fecha 13 de febrero de 2023; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2.014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con el artículo 3 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario N° 8.266, de fecha 14 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721, de fecha 26 de julio de 2011 y el artículo 25 del Código Orgánico Penitenciario, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.207 Extraordinario, de fecha 28 de diciembre de 2.015.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **JENNIFER YENIRETH QUERO MUJICA**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.855.408**, como **Directora General De Integración Social De La Familia Del Privado Y Privada De Libertad**, del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

SEGUNDO: La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


V/A CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS
Ministra Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Por Decreto Presidencial N° 4.780, del 13 de febrero de 2023
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.736, de fecha 13 de febrero de 2023.
MINISTRA

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO**

CARACAS, 04 DE MAYO DE 2023
213°, 164° y 23°
RESOLUCIÓN N° DdP-2023-033

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.444.336, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio del cargo desde el 05 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.212 de fecha 11 de agosto de 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995 de fecha 05 de agosto de 2004, ratificado en el cargo por la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de noviembre de 2018, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.529, de fecha 21 de noviembre de 2018, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 10 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2016-048, de fecha 04 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.959 del día 04 de agosto de 2016.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **IRENE SAMPEDRO PELAEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.142.826**, como Defensora Delegada del estado Aragua, a partir del día primero (1°) de mayo de 2023.

Comuníquese y Publíquese,



ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO
DEFENSOR DEL PUEBLO



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO


CARACAS, 04 DE MAYO DE 2023
213°, 164° y 23°
RESOLUCIÓN N° DdP-2023-034

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.444.336, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio del cargo desde el 05 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.212 de fecha 11 de agosto de 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995 de fecha 05 de agosto de 2004, ratificado en el cargo por la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de noviembre de 2018, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.529, de fecha 21 de noviembre de 2018, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 10 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2016-048, de fecha 04 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.959 del día 04 de agosto de 2016.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **CELESTE BUITRAGO DELGADO**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.109.588**, como Defensora Delegada del estado Táchira, a partir del día primero (1°) de mayo de 2023.

Comuníquese y Publíquese,


ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO
DEFENSOR DEL PUEBLO



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO**


CARACAS, 04 DE MAYO DE 2023
213°, 164° y 23°
RESOLUCIÓN N° DdP-2023-035

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.444.336, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio del cargo desde el 05 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.212 de fecha 11 de agosto de 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995 de fecha 05 de agosto de 2004, ratificado en el cargo por la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de noviembre de 2018, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.529, de fecha 21 de noviembre de 2018, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 10 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2016-048, de fecha 04 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.959 del día 04 de agosto de 2016.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **ARELIS PASTORA RODRIGUEZ AGÜERO**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.702.257**, como Defensora Delegada del estado Lara, a partir del día primero (1°) de mayo de 2023.

Comuníquese y Publíquese,


ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO
DEFENSOR DEL PUEBLO



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 PODER ELECTORAL
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 RESOLUCIÓN No. 230316-013
 Caracas, 16 de Marzo de 2023
 212° y 164°

El ciudadano **PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. **V-6.524.592**, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 42 de la Ley Orgánica de Registro Civil, establece el nombramiento del registrador o registradora civil será publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que se aprobó la designación como Registradores Civiles Municipales y Parroquiales en el estado Táchira, adscritos a la Oficina Nacional de Registro Civil, a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

	Nombre y Apellido	C.I.	Resolución N°	Gaceta Municipal N°
1	Félix Ernesto Moncada Gelvis	3.449.383	N° AMAB 003/2023 de fecha 12/01/2023	N° 007/2023 de fecha 16/01/2023
2	Esmeralda Yudyth Méndez	9.339.494	N° 013-2023 de fecha 16/02/2023	N° 003 Extraordinaria de fecha 17/02/2023

3	José Armando Piffano Esteban	24.337.773	N° 085-2022 de fecha 19/05/2022	N° 009 de fecha 19/05/2022
4	Yolly Coromoto Paredes Ramírez	18.879.055	N° 071-2022 de fecha 23/05/2022	N° 141 Extraordinaria de fecha 06/06/2022

RESUELVE:

PRIMERO: Refrendar la designación como Registradores Civiles Municipales y Parroquiales en el estado Táchira, adscritos a la Oficina Nacional de Registro Civil, a los ciudadanos que se especifican a continuación, quedando de la siguiente manera:

	Nombre y Apellido	C.I.	Cargo
1	Félix Ernesto Moncada Gelvis	3.449.383	Registrador Civil Municipal del Registro Civil del Municipio Andrés Bello
2	Esmeralda Yudyth Méndez	9.339.494	Registradora Civil Municipal del Municipio José María Vargas
3	José Armando Piffano Esteban	24.337.773	Registrador de la Parroquia La Palmita de la Alcaldía del Municipio Panamericano
4	Yolly Coromoto Paredes Ramírez	18.879.055	Registradora Civil de la Parroquia Francisco Romero Lobo del Registro Civil del Municipio San Cristóbal

SEGUNDO: Convalidar los actos que los funcionarios han ejecutado en ejercicio de las competencias inherentes al cargo de Registradores Civiles Municipales y Parroquiales, desde la fecha de su designación hasta la fecha.

TERCERO: Se ordena la publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución dictada a los Dieciséis (16) días del mes de Marzo de 2023.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
PRESIDENTE

ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA
SECRETARÍA GENERAL

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES VII

Número 42.624

Caracas, martes 9 de mayo de 2023

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

EDICIONES JURISPRUDENCIA
RIF: J-00178041-6

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.